



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029701



Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 21 No 20 06
SAMPUES - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 738 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

738

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 738 11 ENE 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10520 del 13/04/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801329E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION – C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10520 del 13/04/2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION – C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION – C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 19/05/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10520 del 13/04/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801329E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5.

investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer¹, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 13/06/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5. NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10520 del 13/04/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801329E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5.

pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10520 del 13/04/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801329E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 10520 del 13/04/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Igualmente, se le solicita a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10520 del 13/04/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801329E contra **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS**, identificada con NIT 900483485-5.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS**, identificada con NIT 900483485-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS**, identificada con NIT 900483485-5., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS**, identificada con NIT 900483485-5, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o del ente competente.

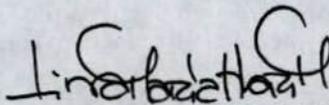
ARTÍCULO CURATO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS**, identificada con NIT 900483485-5., ubicado en **SAMPUES / SUCRE**, en la **CRA 21 # 20 - 06**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10520 del 13/04/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801329E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS hoy EN LIQUIDACION - C.I.A. DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900483485-5.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

738 11 ENE 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera / Carlos Andres Alvarez Mufeton/ Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 14

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELLO
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 20/11/2017 - 21:01:33 --- Nucleo No. 800007911 --- Núm. Operación: 80-1615-2017/1206-049

--- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ---
CODIGO DE VERIFICACION ENVYANORSH

3017447 CHARRA DE COMERCIO SINCE 8007-13390 3017447
CERTIFICA - VERIFICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Con Fundamento en las matriculas e inscripciones del Registrador Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZON SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
ETI Y NO REPETIDO.
DOMICILIO: SAMPUES

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA NO: 11223
FECHA DE MATRICULA: 17 DE 2011
FECHA DE INSCRIPCION EN LA MATRICULA: 17 DE 2011
ACTIVO TOTAL: 13,000,000.00

EN COMPLEMENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1489 DE 2016, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE CONSTITUYEREN O INSCRIBIEREN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELLO, DEBE REGISTRAR EN EL REGISTRO MERCANTIL SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION, ASER LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. ESTE GRABADO DEBE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION ANTES DE LA FECHA EN QUE SE CIERRE EL LIBRO DE LA SOCIEDAD Y SU COMPLETAMIENTO.

INSCRIPCION Y DATOS GENERALES

INSCRIPCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C/A 20 - 20 - 04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 7070 - SAMPUES
TELÉFONO COMERCIAL 1: 80 REPORTE
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3102059320
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3102059320

INSCRIPCION PARA REPRESENTACION JURIDICA: C/A 21 - 20 - 04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 7070 - SAMPUES
TELÉFONO 1: 3102059320
TELÉFONO 2: 3102059320

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA: N707 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
CERTIFICA - CONSTRUCCION

FOR DOCUMENTO REGISTRO MONEDA 1 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN SAMPUES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 14894 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS.

CERTIFICA - DISOLUCION

FOR RESOLUCION DEL 27 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELLO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 13390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBIÓ LA DISOLUCION DEL 197 / 2014 ARTICULO 31

CERTIFICA - NOTORIAS

DOCUMENTO FECHA PROCEDENCIA DOCUMENTO INSCRIPCION FECHA

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELLO
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 20/11/2017 - 21:01:33 --- Nucleo No. 800007911 --- Núm. Operación: 80-1615-2017/1206-049

--- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ---
CODIGO DE VERIFICACION ENVYANORSH

3017447 CHARRA DE COMERCIO SINCE 8007-13390 3017447
CERTIFICA - VERIFICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Con Fundamento en las matriculas e inscripciones del Registrador Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZON SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
ETI Y NO REPETIDO.
DOMICILIO: SAMPUES

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA NO: 11223
FECHA DE MATRICULA: 17 DE 2011
FECHA DE INSCRIPCION EN LA MATRICULA: 17 DE 2011
ACTIVO TOTAL: 13,000,000.00

EN COMPLEMENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1489 DE 2016, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE CONSTITUYEREN O INSCRIBIEREN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELLO, DEBE REGISTRAR EN EL REGISTRO MERCANTIL SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION, ASER LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. ESTE GRABADO DEBE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION ANTES DE LA FECHA EN QUE SE CIERRE EL LIBRO DE LA SOCIEDAD Y SU COMPLETAMIENTO.

INSCRIPCION Y DATOS GENERALES

INSCRIPCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C/A 20 - 20 - 04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 7070 - SAMPUES
TELÉFONO COMERCIAL 1: 80 REPORTE
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3102059320
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3102059320

INSCRIPCION PARA REPRESENTACION JURIDICA: C/A 21 - 20 - 04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 7070 - SAMPUES
TELÉFONO 1: 3102059320
TELÉFONO 2: 3102059320

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA: N707 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
CERTIFICA - CONSTRUCCION

FOR DOCUMENTO REGISTRO MONEDA 1 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN SAMPUES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 14894 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE SAS.

CERTIFICA - DISOLUCION

FOR RESOLUCION DEL 27 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELLO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 13390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBIÓ LA DISOLUCION DEL 197 / 2014 ARTICULO 31

CERTIFICA - NOTORIAS

DOCUMENTO FECHA PROCEDENCIA DOCUMENTO INSCRIPCION FECHA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029701



20185500029701

Bogotá, 11/01/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 21 No 20 06
SAMPUES - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

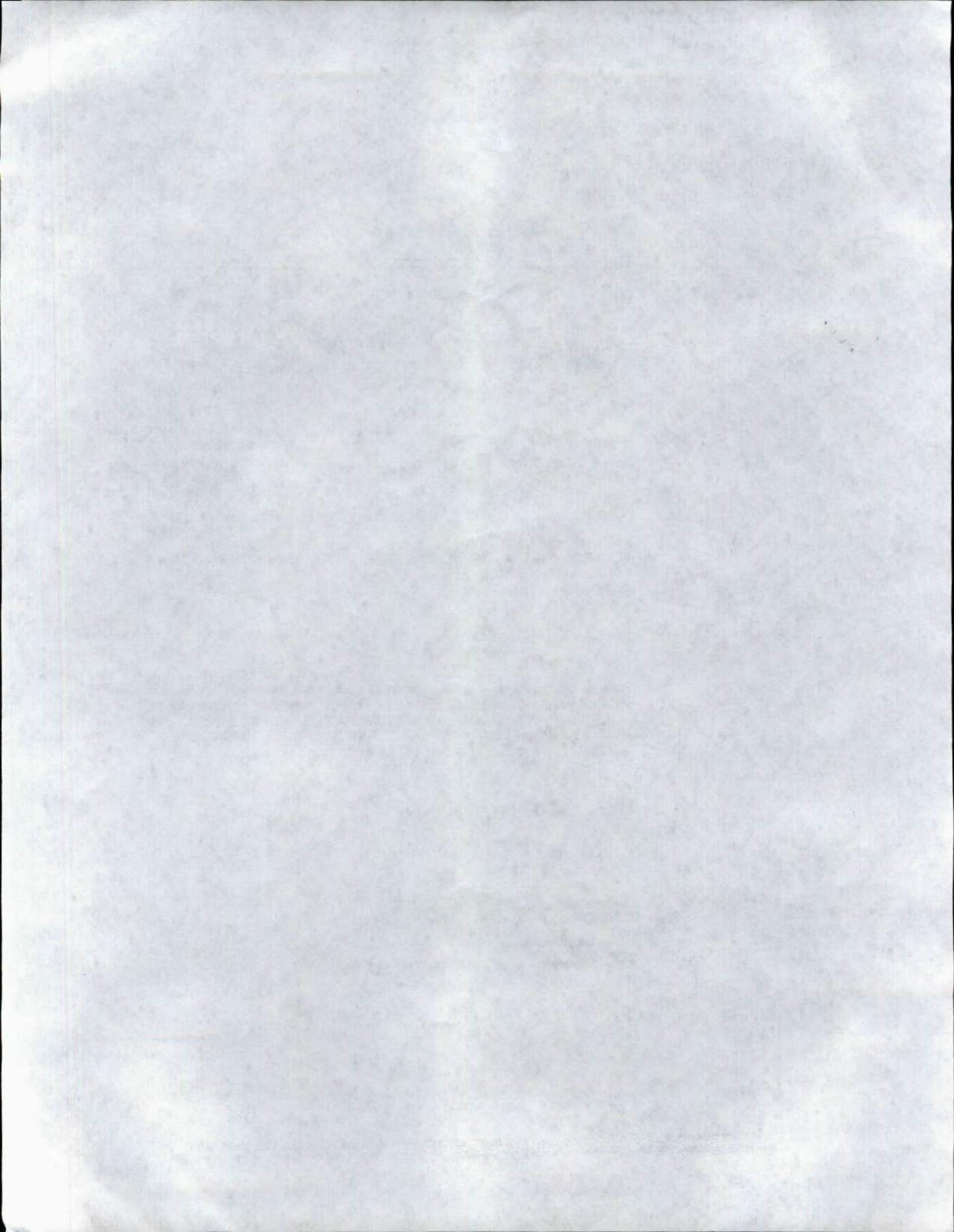
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 738 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le apéxo fotocopias de la misma.

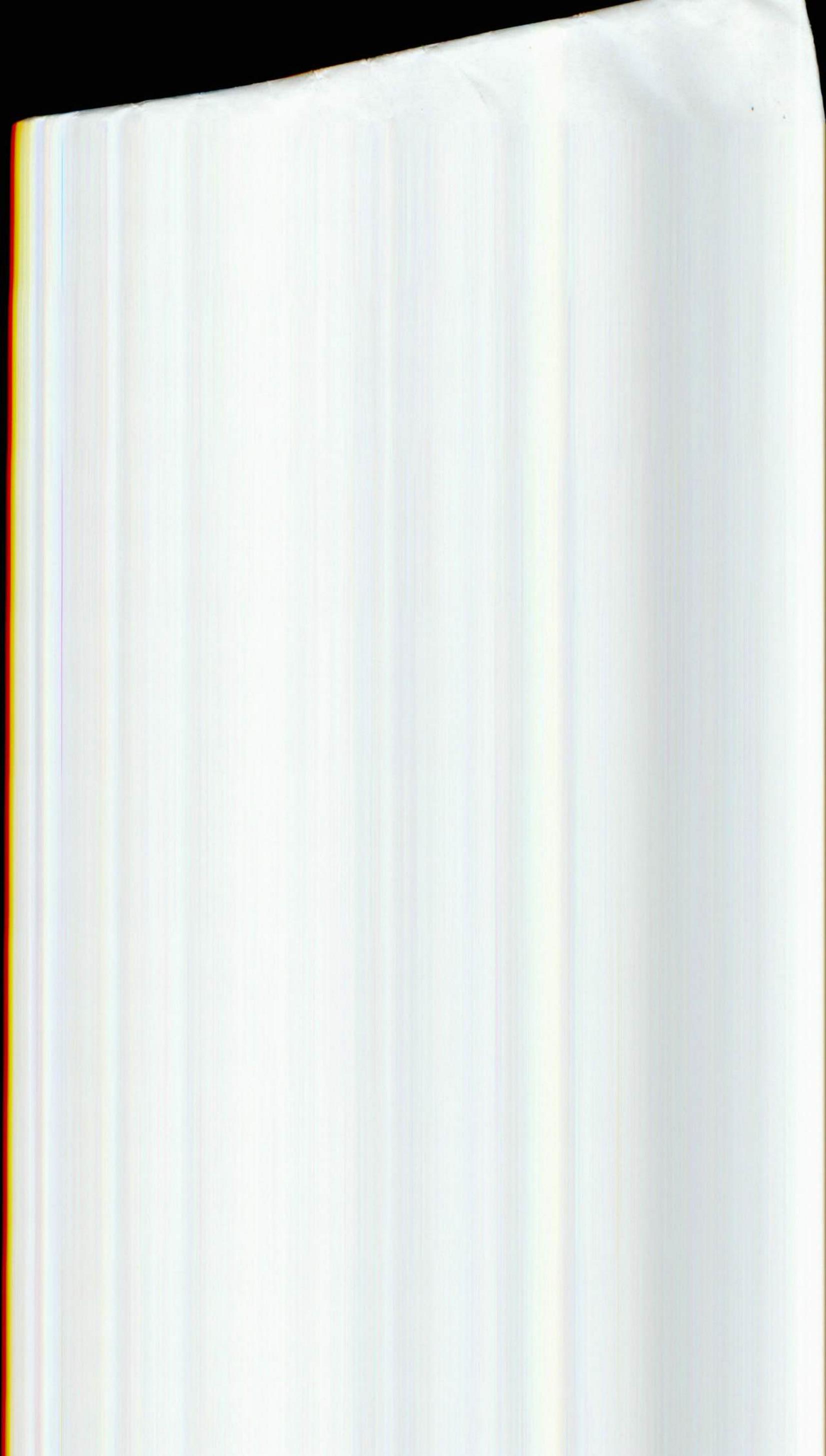
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx





Representante Legal y/o Apoderado
 CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S HOY EN
 LIQUIDACION
 CARRERA 21 No 20 06
 SAMPUES -SUCRE

472
 Servicios Postales
 NIT 900 082917-9
 00 25 0 95 A 55
 Línea 800 01 8000 111
 210

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
 la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN887014577CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 CENTRO INTEGRAL DE ATEN
 DEL CARIBE S.A.S HOY EN LIQ
 Dirección: CARRERA 21 No 20 06
 Ciudad: SAMPUES, SUCRE
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 705070500
 Fecha Pre-Admisión:
 17/01/2018 16:03:48
 Mr. Jairo Medina Torres (00000) 170/0

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside

